



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, formulado por **MUNDO CROSS LTDA.** contra **LICEYI VARGAS VANEGAS.**

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del Veintiocho (28) de Octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

De otro lado, la demandada fue notificada personalmente del líbelo por intermedio de curador ad litem el primero (1) de Agosto de 2022, conforme se extracta de la respectiva acta de diligencia de notificación personal que obra en el archivo PDF No. 28 del expediente judicial, quien si bien es cierto contestó la demanda dentro del término dispuesto para ello, también lo es el hecho que no propuso excepción alguna.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

Por último, y teniendo en cuenta que el patrullero DAVID FERNANDO MORENO MORENO -integrante de la patrulla de vigilancia de la estación de policía de Aguada, Santander, según consta en el archivo digital que reposa en el ítem 30 del proceso, dejó a disposición de esta instancia judicial la motocicleta de placas **POQ-73E** respecto de la cual se libró orden de aprehensión, se hace necesario que se requiera a la estación de policía relacionada, con el fin que proceda a poner a disposición el mencionado velocípedo, al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, ya que fue a esa inspección a quien se comisionó con el fin de que llevara a cabo la aprehensión de la motocicleta implicada y a su vez realizara el secuestro de la misma, en virtud del despacho comisorio No. 076 del 14 de Diciembre de 2021.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 28 de Octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALUO**, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la ejecutada, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$181.671) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

SEXTO: REQUERIR a la estación de policía de Aguada, Santander para que proceda a poner a disposición del Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, el velocípedo de placas **POQ-73E**, el cual fue aprehendido por esa estación el 16 de Agosto de los corrientes, lo anterior teniendo en cuenta que fue a la precitada inspección de tránsito a quien se comisionó con el fin de que llevara a cabo la aprehensión de la motocicleta en mención y para que a su vez realizara el secuestro de la misma, en virtud del despacho comisorio No. 076 del 14 de Diciembre de 2021 que para el efecto se libró, así mismo se **ordena oficial** a la Inspección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, informando lo anteriormente descrito y remitiendo copia del archivo 30 del presente expediente digital, para que proceda con lo pertinente. Líbrese y remítase por secretaria los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE¹,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.90 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7829edd059f7e94520063ba5afa181e133edc482abaec306a97b61589501c330**

Documento generado en 25/08/2022 02:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>